



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Nueve de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1255

RADICADO N°. 2019-01139-00

Se incorpora al expediente la constancia de envío del citatorio para la práctica de la notificación personal practicada a la parte demandada en debida forma y con resultado positivo. Por lo anterior, se requiere a la parte actora a fin de que se sirva continuar con la notificación por aviso.

Para el cumplimiento de la anterior carga, se concede el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

Por otro lado, se accede a la petición de oficiar a COLPENSIONES a fin de que se dé estricto cumplimiento a la orden contenida en el oficio No. 2620 del 4 de diciembre de 2019 concerniente al embargo de la mesada pensional de la parte aquí demandada.

Lo anterior, en virtud de que la parte demandante ASOCIACIÓN MUTUAL PLAYA RICA ostenta la condición de empresa de economía solidaria lo que al tenor del párrafo 2° del artículo 6 de la Ley 454 de 1998 permite el embargo hasta del cincuenta por ciento (50%) de la mesada pensional dado que se asemeja a una cooperativa por sus actividades sin ánimo de lucro. (Ver Decreto 1480 de 1989.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 975/2019/01139/00
09 de septiembre 2021

Señor Pagador
COLPENSIONES
Cuidad

ASUNTO: COMUNICA ORDEN DE CUMPLIMIENTO

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ASOCIACIÓN MUTUAL PLAYA RICA NIT. 890.904.071-2
DEMANDADO: IVÁN DE JESÚS HENAO ESCOBAR CC. 70.503.886
RADICADO: 05360-40-03-001-2019-01139-00

Respetados señores,

Me permito comunicarles que, en el proceso de la referencia, mediante auto de la fecha, se ordenó oficialrle a fin de que se sirvan dar estricto cumplimiento a la orden contenida en el oficio No. 2620 de fecha 4 de diciembre de 2019 contentivo del embargo del veinticinco por ciento (25%) de la mesada pensional y demás prestaciones sociales que percibe el demandado de la referencia a través de ésta entidad.

Lo anterior, se fundamenta en el hecho de que la parte demandante ASOCIACIÓN MUTUAL PLAYA RICA ostenta la condición de empresa de economía solidaria de conformidad con el parágrafo 2° del artículo de la Ley 454 de 1998, premisa que la asemeja a una cooperativa por ejercer actividades sin ánimo de lucro.¹

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales No. 053602041001 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

¹ Ver Decreto 1480 de 1989.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a:
memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sírvase proceder de conformidad.

ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML